

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folios **206 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LAS PARTES INTERVINENTES, con LA REPRESENTACION SUSTANTIVA, respecto de LA LEGITIMACION, en relación con LA PERSONERIA ADJETIVA, en cuanto a LAS PRETENSIONES (PEITUM), con respecto a LOS ASPECTOS FACTICOS QUE SIRVEN DE CAUSA POETENDI A LA PRESENTE ACCION, en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, en relación con LA PETICION DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA DEMOSTRAR LOS FUNDAMENTOS FACTICOS QUE DINAMIZAN LAS NORMAS JURIDICAS QUE AMPARAN LOS DERCHOS ECONOMICOS LABORALES E INDEMNIZATORIOS QUE SE RECLAMAN, con respecto al PROCESO Y TRAMITE, con respecto a la CUANTIA, en cuanto a LA COMPETENCIA, en relación con LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide ADMITIRLA y de ella SE ORDENA correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO / MARCEP CASA DE REINAS**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00180-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.=, =EMAX S.A.S.= y =GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS= \$45'077.962,80

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia a cargo de =LA PREVISORA S.A.= y =ALLIANZ SEGUROS S.A.= \$ 781.242,00

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia a cargo de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y LA PREVISORA S.A., en cuantía de \$500.000,00 para cada una \$ 1'000.000,00

T O T A L ----- \$46'859.204,80

Neiva, Junio 6 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la entidad demandada: **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U.**, fue debidamente notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por Auto de Mayo 17 de 2.022, visible a folio **62** de esta actuación.-

Como consecuencia de ello **SE ORDENA TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U.**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, el cual resulta aplicable en este caso por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Así mismo **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00250 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **38** de esta Ejecución y como se observa que la Liquidación del Crédito se encuentre en firme **SE ORDENA el fraccionamiento** del título de depósito judicial número **43905000-1047254** de Agosto 23 de 2.022 por valor de **\$80'000.000,00** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades :

-Uno por valor de **\$38'919.760,00** para que sea cancelado a favor del doctor **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA=**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12'191.298** de Garzón (Huila), quien se encuentra debidamente autorizado para recibir, según Poder que obra a folio 5 de este proceso.-

-Otro por la suma de **\$41'080.240,00** para que sea cancelado a favor del doctor **=EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO=** - C.C. N° **4'925.283** de El Pital - Huila.-

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Adviértase que resulta pendiente de pago las Costas que se fijen por el trámite de la presente Ejecución.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00375 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **38** de esta Ejecución y como se observa que la Liquidación del Crédito se encuentre en firme **SE ORDENA el fraccionamiento** del título de depósito judicial número **43905000-1047254** de Agosto 23 de 2.022 por valor de **\$80'000.000,00** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades :

-Otro por la suma de **\$41'080.240,00** para que sea cancelado a favor del doctor =**EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO**= - C.C. N° **4'925.283** de El Pital - Huila.-

-Uno por valor de **\$38'919.760,00** para que sea cancelado a favor del doctor **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA**-, identificado con la cédula de ciudadanía número **12'191.298** de Garzón (Huila), quien se encuentra debidamente autorizado para recibir, según Poder que obra a folio 5 de este proceso.-

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Adviértase que resulta pendiente de pago las Costas que se fijen por el trámite de la presente Ejecución.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00375 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2020-00065-00

Neiva, Junio (06) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por la señora **LUZ DOVINA PINTO ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.275, a través de su apoderado judicial en contra de **SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ/ PANADERIA SABOR Y PAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.086.879, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **LUZ DOVINA PINTO ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.275, en contra de **SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ/ PANADERIA SABOR Y PAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.086.879, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4.000.000)** por concepto de la no consignación en oportunidad de sus cesantías del año 2018.

2- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$25.560.000)** por concepto de la no consignación en oportunidad de sus prestaciones sociales definitivas.

3- De la suma anterior se deduce la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$2.817.750)** en razón a pago de las prestaciones sociales de la demandante, cuyo título ya fue debidamente entregado.

4- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000)** por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la demandada.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2020-00065-00

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20585004 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la Calle 192 11A-51 interior 23 Apartamento T14-0451 Agrupación Residencial, Pradera de San Carlos P.H.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00239-00

Neiva, Junio seis (06) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit 800.149.496-2, en contra de **SERVICIOS EMPRESARIALES ASOCIADOS –COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN LIQUIDACION** identificada con Nit, 813.010.121-5, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit 800.149.496-2, y en contra de **SERVICIOS EMPRESARIALES ASOCIADOS –COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN LIQUIDACION** identificada con Nit, 813.010.121-5, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$32.919.495.00)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en la certificación que se anexa a la demanda, emitido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo, conforme consta en la liquidación del crédito.

2.- Por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESO M/Cte. (\$109.636.479.00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00239-00

3.- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico o hasta el pago efectuado en su totalidad.

4.- Por las Costas y Agencias en Derecho que se deriven del presente proceso.

SEGUNDA: RECONOCER personería jurídica al abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.937.284 de Armenia (Q), y Tarjeta Profesional No. 301.358 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

TERCERA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00366-00

Neiva, Junio seis (06) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Nit 800.144.331-3, en contra de **INGETRANS WS S.A.S.** identificada con Nit, 900.361.848-1, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Nit 800.144.331-3, y en contra de **INGETRANS WS S.A.S.** identificada con Nit, 900.361.848-1, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$7.204.993.00)** por concepto de COTIZACIONES PENSIONEALES OBLIGATORIAS dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos agosto 2011 hasta abril 2017, por los cuales se requirió mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2022, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales.

2.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

3.- Las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

4.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00366-00

5.- Por las costas y Agencias en derecho que se deriven del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.549 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 31.487 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

TERCERA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que INGETRANS WS S.A.S., con Nit, 900.361.848, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos o título financiero que existan en las siguientes entidades: Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Citi Bank – Colombia, Banco Av. Villas, Banco Sudameris, Banco BSCS, Banco Procredit, Bancamia y Bancoomeva.

Limítese la medida de embargo a la suma **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$10.807.490,00).**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ